



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 627 00</u>			
EJECUTANTE	Luz Mery Reyes Salcedo	DOC. INDENT	51.644.817
EJECUTADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

LUZ MERY REYES SALCEDO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.149.469-2, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. N° 900.336.004-7, a efecto que se le cancele el valor de las costas de un trámite ordinario, derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada en su totalidad, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 11 de agosto de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional, se condenó a la demandada a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Colfondos S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 29 de julio de 2022, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se confirmó en su totalidad la providencia apelada y se condenó en costas a ambas demandadas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00 M/cte)**, con cinco millones a cargo de Colfondos S.A., y el excedente, a cargo de Colpensiones, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 30 de septiembre de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor **LUZ MERY REYES SALCEDO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.149.469-2, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. N° 900.336.004-7, por los siguientes conceptos:

1. **A cargo de Colfondos S.A.:** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 30 de septiembre de 2022.
2. **A cargo de Colpensiones:** Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**, equivalentes al saldo pendiente de las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 30 de septiembre de 2022.
3. Respecto a las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el Nit. N° 800.149.469-2, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. N° 900.336.004-7, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en el **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**.

LÍBRENSE los oficios a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P. Para la ejecutada **COLPENSIONES**, se **ADVIERTE** que los **dineros embargados NO** podrán provenir de **cuentas o recursos destinados a la Seguridad Social**.

QUINTO: LIMITAR la medida solicitada en las siguientes cuantías:

- Para la ejecutada Colfondos S.A.: **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.500.000.00)**.
- Para la ejecutada Colpensiones: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000.00)**.

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376fd0621db8d97f18d6dc7422f0cd0260d3a181160e5940dce84e002d4ef985**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>